



CONSTANCIA: Del 26 de octubre al 03 de noviembre de 2021, transcurrió el término del traslado de las excepciones de mérito. La parte demandante se pronunció oportunamente. Armenia, Quindío, 05 de noviembre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Fija fecha para audiencia inicial.
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Carlos Humberto Quintero López y otro
Demandada: Geo Casamaestra S.A.S
Radicado: 630013103003-2020-00242-00

Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Carlos Humberto Quintero López y Lida Constanza Rojas Charry, presentaron demanda para promover proceso verbal de responsabilidad civil contractual contra Geo Casamaestra S.A.S, con el fin de obtener la declaración del incumplimiento de los contratos de promesa de compraventa celebrados y con ello su resolución.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

CUARTO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

Oficiese Geo Casamaestra S.A.S, jucedeno@casamaestra.com.co y juridica@casamaestra.com.co, con el fin de suministrar a este despacho, la información y documentación solicitada por la parte demandante, en el derecho de petición remitido el 11 de diciembre de 2020. Por secretaria Oficiese.

QUINTO. Interrogatorio. Decrétese para la parte demandada por parte del apoderado judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

SEXTO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado #121 del 08-11-2021

MALB

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a790b6b2a2c691f3a9811ae6ebc4b7294fd8f43283c144af9b
e05f13565d4bc**

Documento generado en 05/11/2021 07:39:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**